

creo ser valida la absolucion, y el fraile no lo creyó, por lo que no devió delatarse. Hacerle abjurar *de levi*, es una de las astucias inquisicionales, porque supone haber sido el reo calificado de sospechoso de heregia con sospecha leve, unico titulo á que recurren los inquisidores para usurpar la jurisdiccion á los obispos en estos y otros casos semejantes.

---

## CAPITULO XXIV.

DE LOS AUTOS DE FÉ CONTRA PROTESTANTES  
Y OTROS EN LAS INQUISICIONES DE TOLEDO,  
ZARAGOZA, VALENCIA, LOGROÑO, GRANADA,  
Y SARDEÑA, EN EL REINADO DE FELIPE II.

---

### ARTICULO I.<sup>o</sup>

*Toledo.*

**H**EMOS indicado que lo que pasaba en las Inquisiciones de Sevilla, Valladolid y Murcia, sucedia poco mas ó menos en las demas, porque todas estan fundadas sobre un mismo sistema de arbitrariedad acerca de la inteligencia y cumplimiento de las ordenanzas gubernativas, y sobre el espiritu de rigor que unos inquisidores comunicaban á otros. Para confirmar esta proposicion, referiré ciertos

autos de fé de otras provincias con algunos casos particulares que tengo á la vista en mis noticias extractadas de los procesos originales ó de libros y papeles del Santo-Oficio.

2. En 25 de febrero de 1560, los inquisidores de Toledo celebraron auto de fé con varios quemados en persona y estatua y muchos penitenciados, por sospecha de luteranismo, secta de Mahoma, bigamia y blasfemia, por defender como licita la simple fornicacion, y muchos mas por judaismo. Zelosos los inquisidores toledanos de no ceder á los de Valladolid en obsequio á las personas reales, prepararon esta fiesta tan *alegre y honrosa* para festejar á la nueva Reyna de España doña Isabel de Valois, hija del rey de Francia Henrique II, que, por consecuencia de las paces ajustadas en 3 de abril de 1559, casó en Toledo, dia 2 de febrero de 1560, dando las bendiciones nupciales el cardenal obispo de Burgos, don Francisco de Mendoza y Bobadilla, siendo madrina la princesa viuda de Portugal, doña Juana, hermana del rey, y padrino el principe de Asturias don Carlos *el desgraciado*, para quien ántes habia sido preparada por esposa; y con este motivo me pa-

rece justo decir que no tienen razon los varios escritores que ponderan la disonancia de aquel matrimonio, pues, aunque, teniendo la Reyna trece años y catorce don Carlos, pareciese á primera vista estar ambos en mayor proporcion, Felipe II no solo no era viejo, como fingien, sino que tenia solos treinta y tres años de edad, que es la que reúne la madurez del juicio con el vigor de la juventud; y juntandose la dignidad de Reyna (que no debia esperar en muchísimos años con don Carlos, aun cuando éste hubiese vivido), estaba muy compensada la diferencia de las edades. Algo mas digno de la extrañeza de esos mismos escritores debia ser la preparacion de una fiesta tan horrible y sanguinaria para una señorita de trece años que iba de la corte de Henrique II, donde habia gozado muchas, excelentes, loables y plausibles sin perjuicio de su decoro. Hubo tambien entonces en Toledo asamblea de cortes generales del Reyno para jurar por principe sucesor del trono al infeliz don Carlos, con cuyo motivo la celebre funcion del auto de fé sirvió de espectáculo á todos los grandes de España, muchísimos prelados, y representantes de las ciu-

dades, de manera que por este rumbo aun llevó ventajas á los solemnísimos de Valladolid, ya que no por la calidad de victimas.

3. Otro auto de fé se celebró allí en 9 de marzo de 1561, con cuatro quemados en persona por luteranos impenitentes, y diez y nueve reconciliados; dos de aquellos eran frailes españoles, y otros dos seculares franceses: habian sido condenados á relajacion otros dos mas; pero, habiéndolo confesado en la noche intermedia cuanto querian los inquisidores, evitaron las llamas: de los diez y nueve penitenciados uno era page del rey, natural de Bruselas, nombrado don Carlos Estreet. ¿No es grande fanatismo presumir que ha de ser grato al soberano, en tiempo de bodas y gracias, el ver un page suyo entre los envilecidos con la ignominia y los tormentos? Por fin acaso los inquisidores prepararon aquella escena desagradable con la idea de favorecer al joven caballero; pues con efecto la reyna Isabel, enternecida de compasion, pidió al rey que perdonase lo que pudiese al page; hizo el mismo ruego al inquisidor general Valdes que se hallaba presente, y logró todo el perdón de la penitencia, de suerte

que don Carlos, despues del auto de fé, quedó libre de pena y penitencia exterior visible bajo promesa de permanecer firme en la fé católica, sin reincidir en los errores de Lutero ni en otros.

4. Los inquisidores de Toledo habian manifestado en todos tiempos un zelo abrasado, y multiplicado el número de victimas hasta lo infinito, como se puede inferir de lo dicho en otros capítulos, con especialidad en el tercero y el decimo; pero cuando faltasen otras pruebas, podriamos discurrir cuantas familias llevarian, por efecto de aquel zelo, dolor y luto en su corazon, con solo saber lo que sucedia en un pueblo de corto vecindario cual era la villa de Cifuentes, provincia de Guadalajara, obispado de Sigüenza. Sus habitantes llegaron á retraherse de concurrir á los officios divinos por el rubor que les causaba ver el templo entapizado con las *mantetas* de los sambenitos en que se hallaban las inscripciones de los nombres, apellidos y officios de los abuelos, visabuelos y parientes de casi todos los vecinos, con la pintura de llamas sobre las inscripciones de los quemados y la de una cruz en aspa sobre las de pe-

nitenciados. El cabildo eclesiástico de Cura y beneficiados de Cifuentes ( que notaba muy de cerca los malos efectos de tan ruboroso espectáculo ) acudió al papa, suplicando que Su Santidad se dignase mandar quitar, ó por lo menos retirar á sitio distante las *mantetas* de los sambenitos. Pio IV conoció la justicia de la suplica; y lo mandó así en breve expedido á 16 de diciembre de este mismo año, diciendo que se quitasen ó retirasen, si lo consentia el inquisidor general; la cual condicion puso sabiendo que si éste no quería, nada serviría el mandato pontificio, como enseñaban repetidas experiencias, á causa de la proteccion real con que se sostenian los inquisidores desobedientes en lo que no les acomodaba.

5. ¡ Establecimiento en todos sentidos monstruoso el de la Inquisicion! Sus individuos principales eran los instrumentos y conductos de todas las ampliaciones del poder pontificio, y sin embargo desobedecian al papa cuando lo consideraban útil, excusandose ánte su Santidad con decir que lo mandado era contrario á las órdenes del rey; desobedecian al soberano, diciendo que las bulas pontificias contrarias ponian excomunion á los infractores;

desobedecian á los dos á cada paso si el inquisidor general providenciaba en órdenes secretas lo que, por sí mismo ú de acuerdo con el consejo de la Suprema, consideraba conveniente al Santo-Oficio, aunque se opusiese á las leyes pontificias y regias; y ( lo que es mas ) desobedecian al gefe mismo y al consejo, si la opinion individual de los inquisidores de provincia era contraria á lo mandado, y concurrían motivos de confiar que el expediente no llegaria á noticias del consejo: todo efecto del secreto, cuyo abuso está fortalecido con la constitucion original del establecimiento. Así es que, á pesar de la union aparente de los miembros del cuerpo inquisicional, prevalece interiormente la discordia, la cual produce á veces sintomas de anarquió y desórden en tanto grado, que la union exterior desapareciera, descorriendo el velo, si el espíritu de la corporacion no la conservase como indispensable para la permanencia de su autoridad y del incienso y adoraciones que les proporciona.

6. En el domingo de Trinidad, 17 de junio de 1565, hubo tambien auto de fé con cuarenta y cinco hombres, de los cuales fueron

quemados once , y penitenciados treinta y cuatro : de aquellos algunos por luteranos , pero los mas por judaizantes : entre los reconciliados habia de todas clases ; judaizantes , mahometizantes , luteranos , defensores de la simple fornicacion , bigamos , blasfemos y nigromanticos : de los protestantes unos estaban designados con el nombre de *luteranos* , otros con el de *fideles* , y otros con el de *huguenaos* que despues se llamaron *huguenotes*. Yo creo que el renombre de *huguenaos* se aplicó en Bearne , la primera vez , á los calvinistas que fuéron de la ciudad de *Haguenau* , sita en la Alsacia cerca de Estrasburgo , y que , por corrupcion de la palabra , se fué diciendo sucesivamente *haguenao* , *huguenao* , *huguenote* , *hugonote*.

7. Aunque los inquisidores de Toledo celebraron auto de fé todos los años , con mayor ó menor número de reos , como sucedia en las otras Inquisiciones , no tengo á la vista sucesos particulares de personas notables hasta el auto de fé del segundo dia de Pascua de Pentecostes , 4 de junio de 1571 : hubo en él dos quemados en persona y tres en estatua por luteranos , y treinta y un penitenciados.

De los dos primeros inerece mencion especial el doctor Sigismundo Archel , natural de Caller en la isla de Sardenña , cuya prision se habia hecho en Madrid , año 1562 , por herége luterano y sapientísimo dogmatizante. Despues de haber sufrido mucho tiempo la carcel de Toledo , huyó á fuerza de ingenio y de paciencia , pero le sirvió poco , porque las órdenes dadas á las fronteras de tierra y puertos de mar inmediatamente con señas personales le impidieron salir de la peninsula y volvió á caer en manos de sus antiguos jueces. Estuvo negativo de los hechos mientras no se le comunicó el extracto llamado *publicacion de testigos* ; pero , vista la prueba , confesó todos , defendiendo que no solo no era herége , sino mejor católico que los *papistas* , lo que intentó persuadir en ciento y setenta hojas que escribió en su carcel. Fué condenado á relajacion , y , aunque se le predicó mucho , permaneció impenitente , titulandose martir é insultando á los sacerdotes auxiliantes , por lo cual se le puso mordaza en la boca que tubo en el auto de fé y despues hasta que se le ató al palo para morir. Viendo los alabar-deros que aun entonces se apropiaba el honor

de martir, clavaron en su cuerpo las alabardas al mismo tiempo que los egecutores de la justicia encendian la hoguera, de modo que el doctor Sigismundo murió á hierro y fuego.

8. Entre los demas reos habia de todas las clases indicadas, excepto de judaizantes. De los defensores de la licitud de la simple fornicacion, Juan Martinez, vecino de Alcaraz, abanzó al desatino de sostener que tampoco era pecado *mortal* el acceso de un hombre á su madre, como no pasára de tres veces, lo cual decia que ya constituia costumbre viciosa, y que así él no tendria reparo en dar este gusto á su madre, si ella lo quisiera.

9. Menos chocaba el sistema de Pedro de Yepes, vecino de la villa de su nombre, quien habia procurado persuadir á sus convecinos que no se devian hacer ofrendas de pan á los santos ni á los difuntos, porque no lo comian unos ni otros y servian solo á los clerigos vivos.

10. Tampoco disonó tanto el de Pedro Ruiz, vecino de Escalonilla, reducido á que tenia por mejor costumbre la de ser casados los sacerdotes, como ha visto en países de protestantes, que la contraria de España; porque

habia en esta mayor número de clerigos escandalosos que donde tienen mugeres propias.

11. Raro es el auto en que no saliese alguno castigado por haberse fingido ministro de la Inquisicion, prueba del buen trato que se daba á los verdaderos y de que valia dinero, pues, no siendo así, no habria tantos que lo fingiesen. En este auto salió Diego Cabañas, vecino pobre y cojo del lugar de Robledo. Se habia fingido *familiar* de la Inquisicion de Toledo, y mandado al alguacil de otro pueblo, que, bajo la pena de veinte mil marcos, prendiese á Pedro Fernandez y lo presentase al alcaide de las carceles del Santo-Oficio de aquella ciudad. Como el abuso de la ficcion habia sido aumentar presos, no se le puso mas castigo que desterrarlo por cuatro años del distrito del tribunal con apercibimiento de que, si quebrantaba el destierro, se le darian cien azotes. Ya hemos visto en otras ocasiones dar desde luego cuatrocientos y condenar á galeras á otros que habian fingido la misma calidad, pero no habian trahido presos; prueba de la inclinacion á tenerlos.

## ARTICULO II.

*Zaragoza.*

1. La Inquisicion de Zaragoza tubo tambien su auto de fé por año, sacando algunos á quemar en persona ó estatua y veinte ó mas á reconciliar con penitencia; la mitad lo menos era de hugonotes calvinistas que se pasaban de Bearne para establecer su domicilio en Zaragoza, Huesca, Barbastro y otros pueblos con el destino de mercaderes; algunos moriscos mahometizantes, pocos ya judaizantes, y dos ó mas sodomitas, pues en la corona de Aragon conocian de este crimen los inquisidores por las bulas del papa Clemente VII, de 24 de febrero de 1524 y 15 de julio de 1530, no obstante la concordia de los reyes Fernando V y Carlos I en las cortes de Monzon, Lerida y Zaragoza, y bulas pontificias que las confirmaban y mandaban su observancia; lo cual no sucedia en las inquisiciones de Castilla, pues, habiendo querido intro-

ducirlo algunos inquisidores de Aragon, lo prohibió el inquisidor general Valdes, de acuerdo con el consejo de la Suprema, en *carta-orden* de 6 de mayo de 1568.

2. De aquí resultó la duda de si los inquisidores de Zaragoza procederian ó no adelante de la informacion sumaria, en un caso nuevo que les ocurrió de cierta delacion recibida contra dos mugeres, sobre obscenidades entre sí mismas sin uso de instrumento alguno; pero, habiendolo consultado al consejo, éste respondió, en 20 de marzo de 1560, que no se ocupasen de tal asunto.

3. Con motivo de una causa de sodomia del citado tribunal de Zaragoza, reprehendió el consejo á los inquisidores, en cartas de 17 de mayo y 13 de junio de 1571, porque no se habian sujetado á las leyes civiles del reyno, que eran las que debian regir en esta clase de procesos, cuando esten en contraposicion de las del Santo Oficio. Segun las cartas los inquisidores habian cometido dos faltas: la primera, ratificar testigos en dias festivos; y la segunda exortar al reo á confesar su crimen, con la promesa de que se usaria con él *la misericordia que acostumbraba el Santo-Ofi-*

cio, lo cual (dice) no podian prometer, porque, si resultaba probado el delito, no tenian los inquisidores arbitrio alguno para dejar de condenar al reo en la pena de la ley; y que así en adelante prometiesen solamente que *se despacharia su causa con toda la posible brevedad*. El infeliz murió en Zaragoza, y se le quemó como uno de tantos heréges del auto de fé de aquel año; y todo hace ver arbitrariedad y desórden como caracteres propios del establecimiento.

4. Por lo respectivo á los hugonotes ó calvinistas, no hay que admirar hubiese mucho zelo en la Inquisicion de Zaragoza, pues la inmediacion de Bearne ocasionaba frecuentes emigraciones; y, en prueba de que se comunicaban las ideas, consta por las cartas-órdenes del consejo de la Suprema, que don Luis de Benegas, embajador del rey Felipe II en la corte de Viena, escribió desde allí al inquisidor general, en 14 de abril de 1568, haber entendido en conversaciones particulares que los calvinistas franceses celebraban mucho la paz de Francia con España, porque la religion protestante prevaleceria luego entre los Españoles como prevalecia en Alemania, Flan-

des y otros países, mediante que el crecido número de Españoles que la profesaban en secreto se comunicaban por Aragon con los Bearneses. Ya vimos en el capítulo nueve lo que escribieron sobre este mismo asunto el embajador español en Paris y el comisario de la Inquisicion residente en Perpiñan: por lo cual se mandó á los inquisidores aumentar su zelo; cuya orden se renovó en 1576, de resultas de abisar el virrey de Aragon, conde de Sastago, haber sabido que un caballero frances hugonote se habia jactado de que muy pronto serian calvinistas todos los Españoles, pues habia ya muchos y recibian todos los libros necesarios.

5. Pero nada de cuanto queda escrito en esta obra debe chocar tanto como ver sacar en auto de fé de la Inquisicion de Zaragoza del año 1576, un hombre como sospechoso de heregía, y castigarle con doscientos azotes, servicio de galeras por cinco años y multa de cien ducados, por haber sacado de España caballos para Francia. El asunto merece ilustrarse. Debe suponerse como cierto que desde el reynado de Alfonso XI de Castilla en el siglo xiv, estaba prohibido pasar á Fran-



cia los caballos españoles, bajo la pena de muerte y confiscacion de bienes, sin que podamos saber que circunstancias particulares del tiempo pudiesen justificar una ley tan destituida de proporciones entre delito y castigo, sin embargo de lo cual fué renovada en 15 de octubre de 1499, por Fernando V *el Católico* (1). Nadie dudará que correspondia el conocimiento de las causas de este contrabando al juez de todos los otros, y que solamente zelaban contra él los aduaneros llamados en España *guardas*, y por otro nombre *ministros del resguardo*: pero, suscitadas en Francia las guerras civiles entre católicos y protestantes, y prevaleciendo estos en los confines de España, tubo Felipe II la ocurrencia de que con mas facilidad evitaria el contrabando de caballos por medio de la Inquisicion que por el servicio de cien mil *guardas*; y que se podia persuadir muy bien el interes de la religion, asegurando ser sospechoso de heregía y fautor de heréges (segun decia el papa en la bula de la Cena) cualquiera que favorece á los heréges, dandoles armas, municiones y

(1) Ley 12, tit. 18, lib. 6 de la recopilacion.

demas auxilios militares en detrimento de la religion católica apostólica romana; por lo cual y ser heréges, hugonotes, calvinistas, enemigos de la santa madre Iglesia, los Franceses de los estados de Bearne sujetos á la princesa que se titulaba reyna de Navarra, Juana de Albret, no podia menos de merecer la calificacion teologica indicada todos los que hiciesen aquel contrabando. Mandó pues el rey Felipe II, que fuese privativo de los inquisidores de Logroño, Zaragoza y Barcelona el conocimiento de las causas que se suscitasen sobre paso de caballos españoles á Francia.

6. En su consecuencia dispuso el consejo de la Inquisicion, en 19 de enero de 1569, añadir al *edicto anual de las delaciones* la clausula del precepto de denunciar al Santo-Oficio las personas de quienes hubiese noticia que trataban en compras, ventas y pasages de caballos para llevarlos á los heréges hugonotes de Francia. Este es el primer egemplar que yo hallo de haber hecho servir la Inquisicion directamente á fines particulares del gabinete; y, aunque se adoptó esta maxima varias veces en tiempos posteriores, no por eso creo, con algunos escritores, que Fer-

nando V fundó la Inquisicion con esta idea. Una cosa es que lleváse fines políticos en su creacion, como, por egemplo, la confiscacion de bienes, y otra darle ser para que fuese alguacil político. Empresa tal se reservó á Felipe II.

7. La Inquisicion ha seguido siempre la regla del proverbio : *Dejame entrar que yo me haré lugar*, como hija legitima y predilecta de la curia romana; por lo que muy luego encargó á los inquisidores de Zaragoza, Logroño y Barcelona, proceder contra los que hubiesen llevado caballos á Francia, aun cuando no constase haber sido destinados á los hugonotes : y, en 1º de junio de 1574, prender y procesar como en causas de fé á los delinquentes del asunto, haciendoles manifestar su genealogía para ver si descien den de judíos, moros, luteranos, calvinistas, ó castigados por la Inquisicion.

8. Sin perjuicio del precepto de delatar por obligacion de conciencia se ofrecieron premios á los delatores; y, en 1575, ocurrió caso de consulta en el asunto, porque unos hombres, zelosos de servir á sus intereses unidos á los del Santo-Oficio, quitaron cua-

tro caballos á los conductores que los llevaban á Francia, y pidieron á los inquisidores de Zaragoza la mitad de su valor por premio del servicio : consultado el consejo de la Suprema, dejó la resolucion á la prudencia del Santo-Oficio de Aragon. En 15 de noviembre de aquel mismo año, se volvió á mandar la publicacion del *edicto de las delaciones*, con la adiccion de que el precepto se entendiese tambien para delatar á los que vendiesen caballos ó diesen favor y auxilio para el objeto de transportarlos. Decia de este modo : « Si « sabeis ó habeis oido decir que alguno haya « vendido, dado ú presentado, ó que desde « hoy diere, vendiere ó presentare caballos, « armas, municiones ó bastimentos á infieles, « heréges ó luteranos; ó contribuido á que « estos los hayan tenido ú tengan; ó que, para « el dicho efecto, hayan pasado ú pasaren ó « auxiliaren para pasar los dichos caballos, « municiones y bastimentos por los pasos y « puertos de Bearne, Francia, Gascuña, ú « otras partes; ó los hubiere vendido ú com- « prado, ó vendieren ó compraren, ó dieren « favor para ello; contra los cuales y los sa-

« bedores que no delaten se procederá como  
« contra fautores de heréges. »

9. En 26 de dicho mes de noviembre de 1575, se mandó que castigasen con pena de azotes á las reos; pero, aunque la ley suena general, sin duda la intencion seria comprender solamente á los hombres no poderosos, pues en 1576 hubo egemplar demostrativo de que los inquisidores y el consejo mismo de la Suprema no creian obligar en conciencia el precepto que imponian. Fué el caso que un comisario de la Inquisicion encontró al criado del virrey de Aragon, pasando dos caballos á Francia; le tomó estos, pero no prendió al conductor, y avisó á los inquisidores. Estos aprobaron la omision del comisario, y comunicaron el suceso al consejo, que tambien le dió por bien hecho. Aquellos pensaron tomar declaracion al virrey sobre las noticias que tubiese acerca de los caballos y conducta de su criado; el consejo les escribió, en 2 de octubre, que, si preveian disgusto en el virrey, no le pidiesen declaracion. Esto hace ver que no se obraba de buena fé cuando se ponian obligaciones de conciencia con ex-

comunion; y, cuando á los destituidos de poder y proteccion, se daban azotes y se les calificaba de sospechosos de heregia y fautores de heréges por el contrabando de caballos.

10. Sin embargo, en 31 de agosto de 1589, se amplió la orden á proceder contra los sospechosos del mismo contrabando, aun cuando no constára el hecho: en 26 de marzo y 21 de agosto de 1590, contra los encubridores del crimen; y en 21 de marzo y 6 de mayo de 1592, hizo Felipe II estrechísimos encargos de proceder con rigor.

11. Su hijo Felipe III mandó, en 12 de mayo de 1607, que los inquisidores diesen gratificaciones á los que interceptasen caballos; y finalmente llegó á mirarse con tal odiosidad el ser castigado por semejante contrabando, que se necesitó declarar, en 14 de diciembre de 1610, que no servia de obstáculo para honores, en consecuencia de lo cual pudieron ser aprobadas las informaciones del hijo de un castigado para colegial del colegio de Santiago de Huesca.

12. Los inquisidores, consecuentes á su sistema de ampliar la jurisdiccion, quisieron extender su conocimiento á las causas del con-

trabando de salitre, azufre y polvora, como resulta de cartas-órdenes del consejo de la Suprema, en 21 de diciembre de 1573 y 20 de febrero de 1616; pero no solamente no se les permitió, sino que se les quitó el concedido sobre caballos: egemplar escandaloso de la hipocresia de Felipe II y de los inquisidores; y egemplar que á los ojos del hombre reflexivo pone en ridiculo las excomuniones del Santo-Oficio.

13. Tengo á la vista cierta informacion recibida por los inquisidores de Zaragoza, en 4 de abril de 1591 y dias siguientes, contra don Diego Fernandez de Heredia, señor del lugar de Barboles, hermano y sucesor presunto del conde de Fuentes, por haber pasado caballos á Francia; y se recibió en virtud de orden del cardenal don Gaspar de Quiroga, inquisidor general, dada en Madrid, á 20 de marzo, en consecuencia de delacion que le hicieron: pero el proceso se suspendió por las ocurrencias de los tumultos de Zaragoza, de que daremos noticia quando tratemos de la causa de Antonio Perez, ministro de estado del rey Felipe II.

## ARTICULO III.

*Granada.*

1. En la Inquisicion de Granada tambien habia todos los años auto de fé, con veinte ó mas reos, pues, aunque se concedia reconciliacion con penitencia suave y sin sonrojo á los moriscos que se *espontaneaban* conforme á las bulas pontificias y órdenes reales, muchos no querian delatarse voluntariamente recelando siempre del rigor de los inquisidores y creyendo que los que decian haber sido tratados benignamente, faltaban á la verdad por miedo y por tener compañeros de su suerte. Otros habian emigrado al Africa y vueltose despues por amor de la pátria sin reflexionar el peligro que correrian. Así sucedio entre otros á Luis Aboacel, morisco de Almuñeca, que fué relajado por los inquisidores de Granada en el auto de fé del año 1563, con otros que le acompañaron de Africa donde habian apostatado del cristianismo ex-

presamente, y fueron presos en España por el capitán general de la costa del mediterráneo en virtud de orden del rey Felipe II, dada en 13 de octubre de 1562, refrendada por Gonzalo Perez secretario de estado, padre y antecesor del famoso Antonio Perez ántes citado, cuya causa nos ha de ocupar bastante.

2. Sin embargo, en 27 de mayo de 1593, hubo auto de fé muy numeroso, con cinco quemados en persona, cinco en estatua, y ochenta y siete penitenciados; los de primera y segunda clase y setenta y dos de la tercera por judaizantes; los otros quince por diferentes causas, á saber uno mahometizante; otro por no creer la resurreccion de la carne; dos luteranos; otros dos defensores de la simple fornicacion; tres blasfemos; cinco por poligamia, y uno por ficcion de ministerio de inquisicion. A pesar de tan crecido número hubo pocas particularidades dignas de la historia. Solo apuntaré que doña Ines Alvarez, muger de Thomas Martinez alguacil de la real chancilleria salió al auto para ser quemada por negativa; pero habiendo confesado en el tablado, se le reconcilió. De los cinco quemados en estatua los tres habian muerto en la

carcel por enfermedad natural sin quererse confesar, y los otros dos ausentes fugitivos. Entre los reconciliados habia dos muchachos de catorce años que judaizaban desde la edad de siete por ensenanza de sus respectivos padres reconciliados en el mismo auto. Muchos reos eran mugeres, y dice la relacion original que Gracia de Alarcon, judaizante muger de Pedro Montero que era la mas hermosa de todo el reyno de Granada, se condenó á carcel por dos años. Juan Trenciño, natural de Almagro, vecino de Granada se fingio secretario del tribunal de la Inquisicion de Barcelona con comision generica para recibir informaciones sobre cierto caso particular que se figuró. Con ésta ficcion sacó seiscientos ducados á don Bernárdino Manrique, y descubierto el crimen salió al auto con vela en la mano, sogá en el cuello, cuatrocientos azotes, y seis años de servicio en las galeras donde habia estado ya diez años. Este suceso, y otros que ocurrieron semejantes, dieron ocasion al autor de la historia fabulosa de Gil Blas de Santillana para parte de sus aventuras.

## ARTICULO IV.

*Valencia.*

1. Lo mismo sucedia en la de Valencia. Eran tantos los moriscos que reincidian y no se delataban que por eso no había jamas auto de fé, en que no salieran muchos á recibir penitencia y castigo, y algunos á ser quemados como impenitentes. Como aquel tribunal perteneció á la corona de Aragon, tambien solia relajar de tiempo en tiempo alguno por sodomita; sin excluir por eso las otras clases de reos aunque menos en número. En 18 de febrero de 1574 relajó á la justicia real á Mathias Huet para ser ahorcado por haber asesinado á Luis Lopez de Añon, familiar del Santo-Oficio. Supuesto el sistema eclesiástico de las irregularidades *de defecto* debieron incurrir en ella los inquisidores de Valencia, relajando para la pena de muerte al que no era reo de heregia; pues podian abstenerse de juzgar su causa dejandola á la justicia real ordinaria; pero ellos tenian bulas de

Roma para todo lo que querian, y acababan de obtener una de san Pio V, en el año 1569, para casos como este y otros semejantes in-conexós con la religion, porque aquel buen santo no fué ciertamente del número de los que economizaron las muertes de hombres en el patibulo.

2. Una causa tan celebre como indecente ocupó tambien á los Inquisidores de Valencia, indecente por haber sido sobre crimen de sodomia, y celebre por ser el procesado nada menos que don Pedro Luis de Borja, último gran maestre del órden militar de Montesa. Su bisabuelo paterno habia sido el papa Alejandro VI y su abuela paterna doña Maria Enriquez muger de don Juan de Borja, segundo duque de Gandia hermana de la reina de Aragon doña Juana madre del rey católico de España Fernando V, y tercera abuela del rey Felipe II, con quien aun tenia don Pedro Luis otros parentescos por su madre doña Francisca de Castro y Aragon, segunda muger de don Juan de Borja, tercero duque de Gandia. Era don Pedro Luis hermano paterno de san Francisco de Borja y Aragon, cuarto duque de Gandia (y despues tercer general de la órden de clérigos reglares llamados de la compañía de Je-

sus), de don Enrique de Borja cardenal romano, de don Alfonso abad de Valdigna, y de doña Luisa, muger del condecuarto de Ribagorza, quinto duque de Villahermosa, pariente del rey; hermano paterno y materno de don Rodrigo de Borja, tambien cardenal romano; de Thomas de Borja arzobispo de Zarragoza, y de don Felipe de Borja gobernador de Oran, de doña Margarita muger de don Federico de Portugal, señor de Orani, descendiente de la real casa de su apellido; de doña Leonor muger de don Miguel de Guerra y Aragon, hijo del duque de Villahermosa, gobernador de Zaragoza, y de doña Magdalena de Borja, muger del conde de Almenara. Estaba emparentado en fin con todos los grandes de España, Italia y Napoles; y aun con las familias soberanas de Napoles y Ferrara; y ni esto ni su alta dignidad de semi soberano en su órden de Montesa, bastaron para que los inquisidores de Valencia dejasen de atreverse à prenderle: tal era el favor y proteccion con que contaban del rey Felipe II, de quien aun era pariente aquelen grado tercero con quinto por ser primo segundo de la reina doña Juana *la loca*, abuela de Su Magestad. D. Pedro Luis declinó jurisdiccion pidiendo ser juzgado por

el papa como gran maestre del órden de Montesa; pero con buena gente se metia para competencias: las bulas de Clemente VII, expedidas en los años 1524 y 30, decidieron el asunto, yno le quedó mas arbitrio que apelar á las intrigas de humillaciones y favor para que sus defensas se considerasen capaces de persuadir que no habia pruebas del erimen que se le imputaba, y ser por consiguiente una conjuracion entre delator y testigos. Mis lectores conocerán facilmente (sin que yo necesite trabajar mucho en hacerlo creer) que unos parientes tan elevados no dejarian resorte por tocar para verse libres del sonrojo de ver quemado al gran maestre de Montesa. Y como la causa de sodomia no es de fé, permite á los inquisidores ensanchar algo las interpretaciones de leyes y canones con la esperanza (ya que no el pacto) de que se proporcionasen luego dos mitras para los dos inquisidores, y cuando menos dos plazas en el consejo de la Suprema. Con efecto don Pedro Luis se libró de la pena capital y de toda nota infamante por lo que prosiguió siendo gran maestre de Montesa hasta 1592 en que murió, habiendo consentido ántes en que su dignidad se incor-

porase, para despues de sus dias, en la corona real como estaban ya dignidades semejantes de las otras tres órdenes militares de Santiago, Alcantara, y Calatraba, de resultas del cual consentimiento habia librado la bula de incorporacionel papa Sixto V en el año 1587, y Felipe II no habia sido ingrato ni escrupuloso en tal ocasion; pues habia prometido dar, y dió con efecto, la dignidad de comendador mayor de la misma orden de Montesa á su hijo ilegítimo, llamado tambien don Pedro Luis de Borja, que con el tiempo llegó á ser cardenal de la iglesia romana.

3. Por fin la benignidad del tribunal de Valencia con el maestre de Montesa es y será siempre digna de elogios (fuese cual se quiera el origen) y se necesitaba un suceso desta clase para tener algo que decir á su favor en contraposicion del extremado rigor que le habia servido de norte reinando Carlos V, en tanto grado que habiendo ido por visitador en 1501 don Pedro Gasca, encontró el abuso de una arbitrariedad tanto mas reprehensible cuanto mas habia declinado ácia la crueldad. Gasca se vió precisado á formar una junta de veinte abogados los de mas credito de la real Audiencia, en la cual hizo reconocer los pro-

esos sentenciados despues de la última visita, y se descubrió haber muerto inocentes un crecido número de personas condenadas á la hoguera por deposiciones de testigos falsos; lo cual sin embargo no habia servido para que Carlos V abriese los ojos porque la supersticion y el fanatismo los cerraban hermeticamente. Y don Pedro Gasca no era de los hombres que abandonaban por compasion la severidad de la justicia; pues así se vió en el Peru cuando fué á residenciar á Pizarro, y despues en Valladolid cuando siendo obispo de Palencia hizo de lugar-teniente del inquisidor general para las causas de los Luteranos.

---

## ARTICULO V.

### *Logroño.*

1. La Inquisicion de Logroño tampoco estuvo ociosa: tenía todos los años auto de fé con veinte ó mas judaizantes, y algunos reos de las otras clases, particularmente de Luteranos; pues desde los tiempos de don Carlos